



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de febrero de 2022
(OR. en)

6428/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0371(NLE)**

**SCH-EVAL 22
DATAPROTECT 44
COMIX 88**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	21 de febrero de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5507/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 21 de febrero de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En marzo de 2021, se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la protección de datos personales en relación con Liechtenstein. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021) 9300 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) A la vista de los resultados de la evaluación, procede recomendar a Liechtenstein determinadas medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, especialmente en lo que se refiere a la supervisión eficaz por parte de la autoridad de protección de datos de Liechtenstein y a los procedimientos relativos a las inspecciones de las personas a la entrada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 y 12 de la presente Decisión.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, Liechtenstein debe, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y remitir dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo. De conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, Liechtenstein debe facilitar a la Comisión su valoración sobre una posible aplicación de las recomendaciones de mejora con una descripción de las medidas necesarias.

RECOMIENDA:

que Liechtenstein:

Legislación

1. otorgue a su autoridad de control poderes correctivos efectivos de conformidad con el artículo 47, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/680¹, junto con la facultad de notificar al responsable del tratamiento las vulneraciones o deficiencias en el tratamiento de datos personales;

Autoridad de protección de datos:

2. especifique con mayor detalle los posibles motivos de destitución del director y del director adjunto de su autoridad de protección de datos (APD), para prevenir el cese anticipado del mandato de dichos miembros, salvo en caso de falta grave o si ya no cumplen las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones;

¹ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

3. garantice una aplicación estricta de la excepción prevista en el artículo 10 de su Ley de protección de datos, de modo que solo se comprenda el tratamiento de datos personales en el contexto de las deliberaciones del Consejo de Ministros como órgano colegiado;
4. establezca un plan de supervisión del tratamiento de datos personales por las autoridades competentes de Liechtenstein en relación con el Sistema de Información de Schengen (SIS) y el Sistema de Información de Visados (VIS);
5. garantice que las futuras auditorías que realice la APD de las operaciones de tratamiento en relación con el SIS y el VIS sean exhaustivas, especialmente en lo que respecta a las autoridades que utilizan estos sistemas;

Derechos de los interesados

6. responda a las solicitudes de los interesados para el ejercicio de los derechos que les confieren los actos jurídicos por los que se establecen el SIS y el VIS directamente en una forma que pueda impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, sin que los interesados tengan que solicitar que la respuesta adopte la forma de una resolución impugnable;
7. proporcione información a los interesados en la página web de la Policía Nacional (en alemán y a poder ser también en inglés), así como modelos de carta para las solicitudes que pueden presentar los interesados en virtud de los actos jurídicos por los que se establece el SIS;
8. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes responda a las solicitudes que los interesados presenten en virtud de los actos jurídicos por los que se establecen el SIS y el VIS en relación con los datos personales que les conciernen almacenados en el VIS y el SIS en el mismo formato en que se recibieron, en particular por vía electrónica;
9. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes proporcione modelos de carta para las solicitudes que los interesados presenten en virtud de los actos jurídicos por los que se establecen el SIS y el VIS en su página web, a poder ser también en inglés;
10. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes proporcione asimismo información a los interesados en su página web a poder ser también en inglés;

11. no cobre tasa alguna por la tramitación de las solicitudes de los interesados, excepto cuando el Derecho de la Unión lo permita;

Sistema de Información de Visados

12. finalice el proyecto de mejora lo antes posible para garantizar que todas las acciones pertinentes de los usuarios privilegiados en el VIS se registren adecuadamente y también para mejorar el contenido de los registros a fin de garantizar que la acción de otros usuarios se registra adecuadamente;
13. finalice el proyecto de desarrollo de una interfaz gráfica de usuario para el análisis de registros y aumente la frecuencia de los controles de los registros relativos al VIS llevados a cabo por la Oficina de Extranjería y Pasaportes;
14. si sigue recurriendo a un prestador de servicios externo, celebre con dicho prestador de servicios un contrato de encargo del tratamiento que cumpla los requisitos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679;
15. cumpla la obligación, que le impone el artículo 9, apartado 2, letra k), de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de implantar el control interno necesario del uso del VIS por parte de la Policía Nacional, en particular del análisis de los registros;

Sistema de Información de Schengen

16. reconsidere el planteamiento relativo a la transmisión de los formularios de inscripción de los clientes de hoteles a un repositorio central y su cotejo para garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680, que debió transponerse después de la última evaluación.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El presidente / La presidenta